



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia con solicitud de aclaración por parte de Colpensiones. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 05600			
EJECUTANTE	Guillermo León Arbeláez Valencia	DOC. IDENT.	14.201.538
EJECUTADA	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
ASUNTO	Retroactivo pensional, intereses moratorios y costas		

Mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, la apoderada de la ejecutada manifiesta que, en Recurso interpuesto contra el auto del 14 de septiembre de 2020, se aclaró respecto a la sanción judicial que se generaron PAGOS DOBLES, por error en los apellidos del demandante, lo que generó que se consignara dos veces el valor de \$ 6.000.000, referentes a las costas del proceso ordinario, con lo que se relacionó lo siguiente, en el memorial:

(...)

*“Tal como se manifestó en el numeral primero, en el presente caso, ruego al despacho se levante la sanción judicial, **primero** toda vez que mi representada no se le requirió la realización de un cálculo actuarial, **segundo** porque mediante, título judicial No. 400100007568064, por valor de \$ 1.171.863, de fecha 31/01/2020., se pagaran las costas adeudadas y **tercero** porque en el presente caso existe un doble pago como paso a exponer.*

- Frente a las costas del **proceso ordinario** por valor de \$ 6.000.000, mediante título judicial No. 400100006506923, por valor de \$6.000.000, de fecha 13/03/2018, consignada a la **Cédula de Ciudadanía 14201538** se pagan costas del proceso ordinario - este título se encuentra con estado "PENDIENTE".*
- Frente a las costas del **proceso ejecutivo** por valor de \$1.171.863 mediante título judicial No. 400100007568064, por valor de \$ 1.171.863, de fecha 31/01/2020, consignada a la **Cédula de Ciudadanía 14201538** se pagan costas del proceso ejecutivo - este título se encuentra con estado "PENDIENTE".*
- Con los anteriores pagos quedaban saldadas las costas tanto del proceso ordinario tanto del proceso.*
- Pese a lo anterior se incurrió en un error pues el día El 21/02/2017 mediante Bz No. 2017_1883222 se notifica a la entidad el auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo No. 11001310503320170005600 que según se evidencia en el auto, se adelantó por el señor GUILLERMO LEÓN VALENCIA ARBELAEZ el cual tiene los apellidos invertidos y le corresponde la **CC. 15354186**. Persona distinta a la ejecutante.*
- Teniendo en cuenta el error en los apellidos que trae el mandamiento ejecutivo y haberse registrado en el sistema de la entidad que represento con una cédula equivocada, mi representada mediante Título judicial No. 400100006412251, por valor de \$6.000.000, de fecha 11/01/2018, consignado a la Cédula de **Ciudadanía 15354186**, se pagan costas del proceso ordinario - **este título fue entregado al demandante el día 03/08/2018.***

Conforme lo anterior tenemos que existen **dos títulos** pendientes de pago consignados en la **cedula 14201538**, con los cuales se cubría la totalidad de las costas, y **un título a favor de la cedula 15354186** constituido y pagado al demandante, por concepto de las costas ordinarias.

Se concluye entonces que existe un error en la cédula del demandante que llevo a error tanto al despacho como a la entidad que represento, la cual pagó dos veces las costas del proceso ordinario”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se allegaron las constancias de los pagos realizados, y se elevaron las siguientes solicitudes.

1. Se revoque el auto del 14 de septiembre del presente año.
2. Se levante la sanción pecuniaria a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
3. Se haga la devolución a mi representada (Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones) del título 400100006506923, por valor de \$6.000.000, de fecha 13/03/2018, consignada a la Cédula de Ciudadanía 14201538, pues esta deuda ya fue cubierta con el título 400100006412251, por valor de \$6.000.000, de fecha 11/01/2018, consignada a la Cédula de Ciudadanía 15354186. Lo que generaría un doble pago.
4. Se paguen las costas del proceso ejecutivo a la parte actora con el título judicial No. 400100007568064, por valor de \$ 1.171.863, de fecha 31/01/2020, consignada a la Cédula de Ciudadanía 14201538.
5. Se levanten los embargos realizados a las cuentas de mi representada.
6. Se termine el proceso por pago total de la obligación.
7. En caso de no ser de recibo los argumentos aquí expuesto, se conceda el recurso de apelación en aras de garantizar el derecho de la doble instancia.

Por todo lo anterior, se debe precisar que dentro del auto proferido se resolvió acerca de la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta solicitud, pero nada se dijo acerca de la solicitud Número 3°."

En tal sentido, procedió el despacho a verificar y encontró que efectivamente en auto del 11 de septiembre de 2020 se mencionó un auto del 12 de julio de 2019 visible a folio 123 del expediente, mediante el cual se había requerido un cálculo actuarial a Colpensiones, sin que el mismo hubiese sido emitido dentro del presente asunto.

Así mismo, se ordenó sancionar a Colpensiones por no dar cumplimiento a la orden impartida por el despacho mediante el referido auto, siendo lo correcto, sancionarlo por no dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de septiembre de 2019, mediante el cual se le requirió POR SEGUNDA VEZ, el pago de la condena en costas del presente trámite ejecutivo por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$1.171.863).

De otro lado, en lo referente al doble pago de las costas del proceso ordinario, se revisó en el sistema de depósitos judiciales de la Rama Judicial y se encontró que efectivamente la ejecutada realizó dos depósitos por el valor de dichas costas, así:

1. El No. 400100006412251 de fecha 11 de enero de 2018 por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$6.000.000), dentro del proceso ordinario laboral No. 2014 00482.
2. El No. 400100006506923 de fecha 13 de marzo de 2018 por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$6.000.000), dentro del proceso ejecutivo laboral No. 2017 00056.

De igual manera se verificó que mediante auto del 19 de julio de 2018, se ordenó la entrega del primer título judicial referido.

Así las cosas, se Resuelve;

PRIMERO: ACLARAR el auto emitido el 11 de septiembre de 2020, en el sentido de esclarecer que la sanción impuesta en contra de Colpensiones, se hizo por incumplimiento a la orden emitida por este despacho mediante auto del 5 de septiembre de 2019, mediante el cual se le requirió POR SEGUNDA VEZ, el pago de la condena en costas del presente trámite ejecutivo por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$1.171.863).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 400100006506923 de fecha 13 de marzo de 2018 por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$6.000.000), a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: En lo demás ESTÉSE A LO RESUELTO en auto anterior del 18 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE OCTUBRE DE 2020.
Por ESTADO N.º <u>145</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO